

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

**DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

Ley 27.346

Resolución General (AFIP) 4078

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

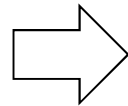
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario

### IMPUESTO ESPECIAL POR UNICA VEZ

Se establece “Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro)” aplicable por única vez.



A las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, *que no hubieren tenido como finalidad* la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

### OPERACIONES ALCANZADAS

- a) Para el caso de personas jurídicas: Las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
  
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: Las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

## DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario

### TASA

El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del *quince por ciento (15%)* sobre las utilidades derivadas de “diferencias positivas de precio” por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

### LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

### **DEDUCCION DEL IMPUESTO ESPECIAL**

El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

### **APLICACIÓN SUPLETORIA Y EXENCIONES**

Para los casos no previstos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no siendo de aplicación las exenciones impositivas — objetivas y subjetivas— previstas en dicha ley.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

RG (AFIP) 4078

Registro de Operaciones

Los contribuyentes y/o responsables deberán registrar *todas las operaciones de futuros cuyo subyacente sea moneda extranjera* y su resultado corresponda a los ejercicios fiscales o, en su caso, al año fiscal mencionados en el segundo párrafo del Artículo 3°, aún cuando hubieren generado resultados negativos, identificándolas -según el tipo de operación de que se trate- como “Futuro comprado Ley N° 27346 Cap. III” o “Futuro vendido Ley N° 27.346 Cap. III”.

Dicha registración se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la AFIP, ingresando al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “CALCULO DEL IMPUESTO DE LA LEY 27346”. Para ello, se deberá contar con la “Clave Fiscal” obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)



## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

RG (AFIP) 4078

Información sobre cada operación

- a) La intención con la que fueron celebrados los contratos de futuro, en cuyo caso el sistema desplegará las siguientes opciones: “Cobertura por Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III”, “Cobertura Por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III” u “Otros” que comprenden aquellos cuya intención sea especulativa o la cobertura fuera de un tipo distinto de las primeras dos opciones indicadas.
- b) El importe de la liquidación parcial o total del contrato, o en su caso, de su liquidación anticipada.

El sistema efectuará la liquidación del impuesto extraordinario sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas con intención “Otros”, determinando la base imponible y el impuesto a pagar.

**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

# DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario

RG (AFIP) 4078

Operaciones sobre las que se aplica

El impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuros cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera.

## OPERACIONES DE COBERTURA

- a) *Contratos de futuros*: a los acuerdos negociados en una bolsa o mercado organizado (institucionalizado), que obligan a las partes contratantes a comprar o vender un número de bienes o valores (activo subyacente) especificados en cantidad y calidad, en una fecha futura previamente fijada, pero con un precio preestablecido.
- b) *Operación de comercio exterior*: a la compra y venta de mercaderías desde o hacia otros países, así como a la importación o exportación de servicios.
- c) *Operación financiera*: a aquella en la que dos agentes económicos intercambian capitales en dos momentos distintos, de tal manera que el sujeto que cede el capital adquiere el carácter de acreedor del otro, que actúa como deudor, y los valores de los capitales intercambiados son equivalentes en cada momento del tiempo.
- d) *Finalidad de cobertura*: conforme los lineamientos establecidos por el Anexo VII de la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias.

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

RG (AFIP) 4078

Operaciones alcanzadas

*a) Personas jurídicas:* las devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27 de diciembre de 2016.

A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato de futuro que las origina, es decir al vencimiento del mismo o su cancelación anticipada.

*b) Personas humanas y sucesiones indivisas:* las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelación anticipada, producidos durante el referido año.

## DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario

RG (AFIP) 4078

VOLANTE DE PAGO

SUJETOS	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Personas Humanas y Sucesiones Indivisas	11	859	19
Personas Jurídicas	10	859	19

## **DÓLAR FUTURO – Impuesto Extraordinario**

RG (AFIP) 4078

Fecha de vencimiento

La presentación de la declaración jurada y, en su caso, el ingreso del impuesto resultante se efectuarán hasta las fechas fijadas para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respecto del cual se deba liquidar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro), conforme al cronograma de vencimientos que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente- establezca este Organismo.

Los contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento para la presentación y pago del impuesto a las ganancias hubiera operado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, podrán presentar la declaración jurada e ingresar el aludido impuesto extraordinario hasta el 28 de junio de 2017.

# MUCHAS GRACIAS!

## *MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)